Alcaldía de PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico

Pereira, 27 de abril de 2026

Señor
JOHAN ANDRES MORALES CASTRO
75079369
Representante Legal
CONSTRUCTORA RODENCO
3122925555
constructorarodenco@gmail.com
Pereira, Risaralda

No.20260427-31760-I

ASUNTO: LIQUIDACION DE IMPUESTOS POR VALLA PUBLICITARIA /RAD 7121 DE 2026

Cordial saludo:

La Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Control Físico, en uso de sus competencias para realizar el trámite de registros de elementos de publicidad exterior visual, se permite efectuar **CÁLCULO DE LA TARIFA POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON FINES COMERCIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Decreto 1465 de 2010 modificado por el Acuerdo 023 de 2020, artículo 21, se permite dar respuesta a la petición recibida y radicada bajo el número **SAIA No. 7121 de 2026,** teniendo en cuenta lo siguiente:

AVISO: JARDINES DE CONDINA MATRICULA 290-258051

AVISO No. 2

RESPONSABLE DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD

Nombre o razón social: CONSTRUCTOTA RODENCO S.A.S.

Representante Legal: JOHAN ANDRES MORALES CASTRO

NIT: 901.821.846-5

C.C: 75.079.369

Dirección: JARDINES DE CONDINA MATRICULA 290-258051

PROPIETARIO DEL PREDIO

Nombre: CONSTRUCTOTA RODENCO S.A.S.

C.C. / Nit. No. 901.821.846-5

Dirección: JARDINES DE CONDINA MATRICULA 290-258051

AVISO No. 2

Teléfono: 3122925555

INFORMACIÓN DEL ELEMENTO - AVISO TIPO DE ELEMENTO:

JARDINES DE CONDINA MATRICULA 290-258051

ÁREA DEL ELEMENTO: 32 MT2 POR CARA (64 MT2)

CARAS: DOS (2)

TIPO DE ESTRUCTURA: VALLA

LIQUIDACION 2026 DOS (2) CARA:

PERIODO LIQUIDADO: 01-02-2026/ 31-12-2026

Así mismo, el artículo 104 del mismo decreto cita que el registro no comporta derechos adquiridos, por lo que, cada vez que se produzca cambios en la normatividad, se modifiquen o se trasladen los elementos registrados o se venza la vigencia del registro (28de febrero de 2026) según sea el caso, situación que deberá tener en cuenta al momento de realizar cualquier cambio en el elemento.

El cálculo efectuado es remitido por este despacho a la secretaria de Hacienda Municipal para que realice la liquidación oficial del impuesto de la publicidad, conforme a las competencias delegada por el artículo 101 de mencionado decreto. En ese orden de ideas, se recomienda acercarse a la Secretaría de Hacienda Municipal (Edificio Torre Central) para que realice el pago correspondiente a la liquidación del elemento**, una vez efectuado dicho pago deberá a llegar a la Dirección de Control Físico comprobante del mismo con el fin de expedir**

resolución respectiva.

Quedamos atentos a su pago oportuno para culminar con el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual, solicitado por ustedes.

Finalmente, se informa que el comprobante de pago podrá allegarse físicamente mediante la ventanilla de radicación de documentos dispuesta por la Alcaldía Municipal o a través del correo institucional controlfisico@pereira.gov.co

Atentamente,



JUAN MANUEL OCAMPO DUQUE
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Revisó MARIA CAMILA MONSALVE ALZATE - Contratista

Proyectó: JUAN DIEGO GIRALDO LOPEZ - Contratista - 830 Dirección de Control Físico

Copia a: ARMANDO ITURREGUI RAMIREZ - Profesional Especializado - Rentas Varias, Andres Felipe Alvarez Arias - Auxiliar Administrativo - 830 Dirección de Control Físico

Alcaldía de PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico

Pereira, 27 de abril de 2026

Señora
IRMA LUCIA LONDOÑO PATIÑO
34058632
3113976721
dirma45@gmail.com
Pereira, Risaralda

No.20260427-31757-I

ASUNTO: LIQUIDACION DE IMPUESTOS POR VALLA PUBLICITARIA /RAD 4505-E DE 2026

Cordial saludo:

La Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Control Físico, en uso de sus competencias para realizar el trámite de registros de elementos de publicidad exterior visual, se permite efectuar **CÁLCULO DE LA TARIFA POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON FINES COMERCIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Decreto 1465 de 2010 modificado por el Acuerdo 023 de 2020, artículo 21, se permite dar respuesta a la petición recibida y radicada bajo el número **SAIA No. 4505 de 2026,** teniendo en cuenta lo siguiente:

AVISO: KILOMETRO 17 VIA ARMENIA, VEREDA EL MANZANO

AVISO No. 2

RESPONSABLE DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD

Nombre o razón social: IRMA LUCIA LONDOÑO PATIÑO

Representante Legal: IRMA LUCIA LONDOÑO PATIÑO

NIT: 34058632

C.C: 34058632

Dirección: KILOMETRO 17 VIA ARMENIA, VEREDA EL MANZANO

PROPIETARIO DEL PREDIO

Nombre: IRMA LUCIA LONDOÑO PATIÑO

C.C. / Nit. 34058632

Dirección: KILOMETRO 17 VIA ARMENIA, VEREDA EL MANZANO

AVISO No. 2

Teléfono: 3113976721

INFORMACIÓN DEL ELEMENTO - AVISO TIPO DE ELEMENTO:

KILOMETRO 17 VIA ARMENIA, VEREDA EL MANZANO

ÁREA DEL ELEMENTO: 24 MT2 POR CARA (48 MT2)

CARAS: DOS (2)

TIPO DE ESTRUCTURA: VALLA

LIQUIDACION 2026 DOS (2) CARA:

PERIODO LIQUIDADO: 01-02-2026/ 01-05-2026

PRORROGA RESOLUCION 010878 DEL 21/11/2025

Así mismo, el artículo 104 del mismo decreto cita que el registro no comporta derechos adquiridos, por lo que, cada vez que se produzca cambios en la normatividad, se modifiquen o se trasladen los elementos registrados o se venza la vigencia del registro (28de febrero de 2026) según sea el caso, situación que deberá tener en cuenta al momento de realizar cualquier cambio en el elemento.

El cálculo efectuado es remitido por este despacho a la secretaria de Hacienda Municipal para que realice la liquidación oficial del impuesto de la publicidad, conforme a las competencias delegada por el artículo 101 de mencionado decreto. En ese orden de ideas, se recomienda acercarse a la Secretaría de Hacienda Municipal (Edificio Torre Central) para que realice el pago correspondiente a la liquidación del elemento**, una vez efectuado dicho pago deberá a llegar a la Dirección de Control Físico comprobante del mismo con el fin de expedir**

resolución respectiva.

Quedamos atentos a su pago oportuno para culminar con el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual, solicitado por ustedes.

Finalmente, se informa que el comprobante de pago podrá allegarse físicamente mediante la ventanilla de radicación de documentos dispuesta por la Alcaldía Municipal o a través del correo institucional controlfisico@pereira.gov.co

Atentamente,



JUAN MANUEL OCAMPO DUQUE
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Revisó MARIA CAMILA MONSALVE ALZATE - Contratista

Proyectó: JUAN DIEGO GIRALDO LOPEZ - Contratista - 830 Dirección de Control Físico

Copia a: Andres Felipe Alvarez Arias - Auxiliar Administrativo - 830 Dirección de Control Físico, ARMANDO ITURREGUI RAMIREZ - Profesional Especializado - Rentas Varias

Alcaldía de PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

830 Dirección de Control Físico

Pereira, 04 de mayo de 2026

Doctor
JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PEREIRA
j13pmpalcgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.20260504-33927-I

ASUNTO: IMPUGNACION FALLO DE ACCION DE TUTELA RAD 66001408801320260015200

Cordial saludo:

JUEZ TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

REF: IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA DE TUTELA

Radicado: 66001-40-88-013-2026-00152-00

Accionante: Diego Alejandro Osorio Botero

Accionada: Municipio de Pereira - Secretaría de Gobierno - Dirección de Control Físico

JUAN MANUEL OCAMPO DUQUE, en mi calidad de Director Operativo de Control Físico de la Alcaldía de Pereira y actuando en la calidad ya reconocida presento ante su Honorable Despacho los fundamentos de hecho y de derecho para Impugnar el fallo de primera instancia de fecha 30 de abril de 2026, bajo la figura de la carencia de objeto por hecho superado y la ruptura del nexo causal por cumplimiento de funciones reglamentarias con base en los siguientes argumentos:

Fundamentos de la impugnación

Solicito al Honorable Despacho y al Superior Jerárquico considerar los siguientes precedentes que amparan la conducta de esta Dirección Operativa:

1. **Carencia de objeto por hecho superado** La Corte Constitucional ha sido enfática en que si la información requerida es suministrada durante el trámite de la tutela, el amparo pierde su razón de ser. En la contestación radicada el 23 de abril, esta entidad aportó el nombre del inspector (**Gersain Cano Rave**) y la inspección competente (**Quinta de Convivencia y Paz**), satisfaciendo así la pretensión del accionante.

2. **Ruptura del nexo causal por competencia legal (Consejo de Estado)** La responsabilidad administrativa de la Dirección Operativa de Control Físico termina donde inicia la del Inspector de Policía; una vez realizado el traslado a reparto (Radicado 8302 de 2026), no existe nexo causal entre nuestras funciones y el ritmo procesal de la Inspección.

3. **Inexistencia de vulneración por agotamiento de competencia** El juez de instancia erró al ordenar a la Dirección Operativa de Control Físico dar respuesta sobre "medidas correctivas", pues según la Ley 1801 de 2016, estas son facultades exclusivas del Inspector tras un proceso verbal abreviado, etapa en la que la Dirección Operativa de Control Físico ya no tiene injerencia técnica.

4. **Cumplimiento del núcleo esencial** Se informó al peticionario que la información detallada reposa en el expediente de la Inspección Quinta de Policía, según la Corte Constitucional, una respuesta que direcciona al ciudadano a la autoridad competente que posee el expediente actual es una respuesta de fondo y válida.

5. **Principio de legalidad** El manual de funciones de la Alcaldía de Pereira faculta a la Dirección Operativa de Control Físico para inspeccionar y remitir los hallazgos encontrados en las visitas de campo; exigir información propia de la etapa de juzgamiento policivo vulnera el debido proceso, pues estaríamos invadiendo la autonomía del Inspector de la Comuna San Joaquín y a su vez se estaría extralimitando en funciones no delegadas a esta Unidad Administrativa.

Del alcance funcional y el cumplimiento del manual de funciones

De acuerdo con el Manual de funciones de la Dirección Operativa de Control Físico, nuestra competencia se circunscribe a la verificación, control e inspección de normas urbanísticas, en el caso sub examine, esta Dirección agotó su alcance operativo al:

1. Realizar la visita técnica el 20 de abril de 2026 (Acta 252-2026) en la cual se deja plena evidencia técnica profesional de la evidencia encontrada en campo.
2. Evidenciar técnicamente la ocupación en zona de riesgo por remoción en masa bajo verificación en campo con profesional idóneo para dicho concepto profesional objetivo.
3. Realizar el traslado efectivo mediante el radicado SAIA No. 8302 de 2026 a la Inspección de Policía -Oficina de Reparto y posteriormente asignar a quien por competencia y delegación de funciones debe conocer del proceso policivo.
4. Realizar el traslado efectivo mediante el radicado SAIA No. 30403 de 2026 a la autoridad ambiental del Departamento de Risaralda -CARDER. -

Una vez realizado el traslado a la Oficina de reparto de Inspección de Policía, la Dirección de Control Físico pierde la competencia sobre el impulso procesal, el cual recae en la Inspección de Policía Quinta de la Comuna San Joaquín por delegación legal de funciones y competencia jurisdiccional.

De la solemnidad del proceso policivo (Ley 1801 de 2016)

El proceso verbal abreviado, regulado por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el artículo 223, posee solemnidades administrativas que son de resorte exclusivo del Inspector de Policía a cargo del proceso policivo del cual está conociendo.

> *CAPÍTULO III*
>
> *PROCESO VERBAL ABREVIADO*
>
> ***ARTÍCULO 223. Trámite del proceso verbal abreviado**. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores

públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

***PARÁGRAFO 1.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-349 de 2017)

PARÁGRAFO 2. *Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.*

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3. *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO 4. *El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.*

PARÁGRAFO 5. *El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.*

Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana articulo 223.

Esta Dirección informó al peticionario que la información detallada (fechas de audiencia, medidas de sellamiento o demolición) debe ser consultada directamente en la Inspección Quinta de Policía, la cual es la Inspección de Policía de la Comuna San Joaquin y por factor territorial, competencia y jurisdicción posee toda la información del proceso policivo y su curso dentro de los términos de ley, pues es allí donde reposa el expediente bajo la gravedad de las formas propias de cada juicio.

Exigir que la Dirección Operativa de Control Físico responda por el estado de un proceso que ya no administra vulnera el Principio de Legalidad y desborda nuestras funciones asignadas.

De la ausencia de vulneración del derecho de petición

La Dirección Operativa de Control Físico ha actuado con transparencia, informando al accionante el nombre del Inspector, Gersain Cano Rave, y la ubicación de la Inspección de Policía de la Comuna San Joaquin, CAI San Joaquín; Dirección, Cra. 26 No. 78-633 via principal Barrio San Joaquin

Se reitera que la respuesta emitida el 20 de abril de 2026 fue oportuna y congruente con lo que administrativamente podíamos informar en ese momento (previo al reparto).

Solicitamos se revoque el fallo de primera instancia al demostrarse que la Dirección Operativa de Control Físico ha cumplido con el 100% de sus metas de gestión y obligaciones legales en el caso en mención, iniciando con la respuesta al derecho de petición dentro de los términos legales, visita de campo realizada por un profesional en la materia objeto de queja, remisión a la Oficina de Reparto de Inspección de Policía para asignar por competencia y jurisdicción a un Inspector de Policía para conocer del caso.

Petición

Solicito respetuosamente al Superior Jerárquico revocar en todas sus partes el fallo impugnado y, en su lugar, declarar la **i**mprocedencia de la acción por hecho superado y cumplimiento de funciones institucionales.

Atentamente,



JUAN MANUEL OCAMPO DUQUE
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Proyectó: JUAN DIEGO GIRALDO LOPEZ - Contratista - 830 Dirección de Control Físico

Copia a: Andres Felipe Alvarez Arias - Auxiliar Administrativo - 830 Dirección de Control Físico